

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

3717 Autos 321/2009.

N.I.G.: 30016 44 4 2009 0200293

N.º Autos: Demanda 321/2009

Materia: Ordinario

Demandante: Jonathan Eduardo Acacho

Demandados: Construcciones Caraba 2000, S.L., Euromarina Costa Blanca, OHL (Obrascon Huarte Lain), Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 321/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Jonathan Eduardo Acacho contra la empresa Construcciones Caraba 2000, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la sentencia que en su parte dispositiva dice:

Fallo

Que estimo parcialmente la demanda interpuesta por D. Jonathan Eduardo Acacho contra la empresa "Construcciones Caraba 2000, S.L.", contra la empresa "OHL (Obrascon Huarte Lain)", y contra la empresa Euromarina Costa Blanca, S.L., y en consecuencia, debo de condenar y condeno a la empresa "Construcción Caraba 2000, S.L." a abonar al demandante la cantidad de cinco mil cuatrocientos dieciocho euros con cuarenta y dos céntimos (5.418,42 euros) más los intereses legales que se devenguen calculados en la forma expuesta en el fundamento de derecho sexto de la presente Resolución. Al tiempo, que debo de absolver y absuelvo a la empresa "Euromarina Costa Blanca, S.L." de todas las pretensiones deducidas en su contra.

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Se tiene por desistida a la parte actora de su acción frente a la empresa "Obrascon Huarte Lain (OHL)".

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En curato a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, así como un depósito de 150,25 euros, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario, en ignorado paradero, que las siguientes comunicaciones no se entenderán con el mismo por aplicación del Art. 59 de la LPL en concordancia con las pautas contenidas en el régimen de comunicaciones



de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las que resistan forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Caraba 2000, S.L., a 11 de febrero de 2010.—El Secretario Judicial, Joaquín Torró Enguix.